

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 000117-2022/SUNAT

MODIFICAN LAS RESOLUCIONES DE SUPERINTENDENCIA N.°S 000193-2020/SUNAT, 000150-2021/SUNAT Y 000189-2021/SUNAT CONSIDERANDO LO DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA N.° 016-2022

Lima, 30 de junio de 2022

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia N.° 000193-2020/SUNAT, entre otras, reduce el plazo de envío de la factura electrónica, así como de la nota electrónica vinculada a esta, a la SUNAT y al Operador de Servicios Electrónicos, según corresponda, hasta el día calendario siguiente al de su emisión;

Que, posteriormente, el Decreto de Urgencia N.° 050-2021, modificado por el Decreto de Urgencia N.° 113-2021 establece que, hasta el 30 de junio de 2022, el plazo para la puesta a disposición al que se refiere el párrafo 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N.° 013-2020, que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups, que está vinculado con el plazo de envío de la factura electrónica, sea de hasta cuatro (4) días calendario, computados desde ocurrida la emisión; por lo que en aplicación del citado decreto de urgencia, mediante la Resolución de Superintendencia N.° 000150-2021/SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia N.° 000201-2021/SUNAT, se establecen disposiciones temporales referidas al plazo de envío de la factura electrónica y de la nota electrónica vinculada a esta, hasta el 30 de junio de 2022; siendo que mediante el Decreto de Urgencia N.° 016-2022 se amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N.° 050-2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, por lo que las aludidas disposiciones temporales deben modificarse;

Que, de otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N.° 000189-2021/SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia N.° 000201-2021/SUNAT, se aprueban los cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2022, los cuales resulta necesario ajustar teniendo en cuenta la ampliación antes mencionada;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución puesto que ello resulta innecesario e impracticable, dado que la modificación de las Resoluciones de Superintendencia N.°S 000193-2020/SUNAT y 000150-2021/SUNAT solo posterga la entrada en vigencia y extiende el periodo de aplicación de las disposiciones temporales relacionadas con el envío de comprobantes de pago hasta el 31 de diciembre de 2022, respectivamente; y en cuanto a la modificación de los cronogramas aprobados por la Resolución de Superintendencia N.° 000189-2021/SUNAT, la prepublicación resulta innecesaria, toda vez que los plazos contemplados para determinados meses se están ampliando;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.° 25632; el artículo 29, el numeral 16 del artículo 62 y el artículo 88 del Código Tributario; el artículo 10 del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado aprobado por el Decreto Legislativo N.° 937; el

artículo 30 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo TUDO fue aprobado por el Decreto Supremo N.° 055-99-EF; el artículo 79 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo TUDO fue aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF; el artículo 7 de la Ley N.° 28424, Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN); el artículo 7 del Reglamento del ITAN, aprobado por el Decreto Supremo N.° 025-2005-EF; el artículo 17 de la Ley N.° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, cuyo TUDO fue aprobado por el Decreto Supremo N.° 150-2007-EF; el artículo único de la Ley N.° 30569, el artículo 5 y la tercera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N.° 29741 que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, aprobado por el Decreto Supremo N.° 006-2012-TR; el artículo 6 del Reglamento del impuesto al consumo de las bolsas de plástico aprobado por el Decreto Supremo N.° 244-2019-EF, el literal a) del artículo 4 del Decreto Supremo N.° 105-2003-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso k) del artículo 8 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.° 000193-2020/SUNAT

Sustitúyase el párrafo 1.2 de la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.° 000193-2020/SUNAT, en los siguientes términos:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia
(...)

1.2 Los párrafos 3.1, 4.1 y 5.1 de los artículos 3, 4 y 5 de la presente resolución entran en vigencia el 1 de enero de 2023.”

Artículo 2. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.° 000150-2021/SUNAT

Modifícanse el epígrafe y el encabezado del párrafo 1.1 y agregase un encabezado a la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N.° 000150-2021/SUNAT, en los siguientes términos:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Plazo de envío de la factura electrónica y de la nota electrónica vinculada a esta

Por el periodo comprendido desde el 17 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022:

1.1 Excepcionalmente, por el período antes referido, tratándose de la factura electrónica y de la nota electrónica vinculada a esta que se emitan en el Sistema de Emisión Electrónica (SEE) desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE - Del contribuyente), el SEE Facturador SUNAT (SEE - SFS) y el SEE Operador de Servicios Electrónicos (SEE - OSE), el emisor electrónico:
(...)”

Artículo 3. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 000189-2021/SUNAT

Sustitúyanse las filas correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2022 de los anexos I y II de la Resolución de Superintendencia N.º 000189-2021/SUNAT de acuerdo con los anexos I y II que forman parte de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1 de julio de 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA